

Reglamento (CE) n.º 1574/98 relativo a una licitación permanente para la determinación de la exacción reguladora y/o de las restituciones para la exportación de azúcar blanco.

Reglamento (CE) n.º 1940/98 por el que se revisa, para la campaña de comercialización 1998/99, en el sector del azúcar, el importe máximo de la cotización B y se modifica el precio mínimo de la remolacha B.

Reglamento (CE) n.º 2101/98 de la Comisión, modificando el núm. 1352/98 relativo a ciertos productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anejo II del tratado.

Reglamento (CE) n.º 2122/98 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1997/98, los importes de las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar.

Reglamento (CE) n.º 2166/98 por el que se fija, para la campaña de comercialización 1997/98, el importe a pagar por los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha dada la diferencia entre el importe máximo de la cotización B y el importe de esta cotización.

Reglamento (CE) n.º 2664/98 que modifica el Reglamento (CEE) núm. 1916/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación para la importación de contingentes arancelarios de azúcar terciado de caña destinado al refinado en virtud de acuerdos preferenciales.

Reglamento (CE) n.º 2665/98 que modifica al Reglamento (CEE) 2782/76 por el que se establecen las modalidades de aplicación para la importación de azúcar preferencial.

RÉGIMEN DE ABASTECIMIENTO DE AZUCAR EN CANARIAS

El Reglamento (CEE) 1601 /92 del Consejo establece el régimen de abastecimiento de los productos agrarios contemplados en su Anexo, en el que se encuentra el azúcar. Las islas Canarias podrán abastecerse de azúcar, para el consumo humano y para la transformación en el archipiélago, dentro de un plan de aprovisionamiento que abarca un total de 60.000 t. Anualmente se revisa el balance que se establece en el correspondiente Reglamento.

Durante la campaña 1997/98 se han importado en Canarias un total de 57.950 t. de azúcar tal cual (azúcar C), prácticamente en su totalidad, proce-

dentos de Alemania y 3.000 t. de Francia. De azúcar de cuota se han importado 66 t. en Canarias procedentes de la Península. La reducción de los envíos de azúcar peninsular a las Islas Canarias se debe fundamentalmente a que la cuota de azúcar asignada a España no es suficiente para abastecer el consumo de las Islas. Durante el segundo semestre de la campaña 1998/99, se ha realizado un seguimiento del consumo con el fin de prever la posibilidad de solicitar un incremento del abastecimiento, en su caso.

Cuadro 15

AZUCAR BLANCO Evolución de precios en la bolsa de París

AÑOS/MESES	\$/t
1993.....	282,54
1994.....	346,34
1995.....	396,83
1996.....	366,80
1997.....	316,32
ene-98.....	298,97
feb-98.....	281,37
mar-98.....	269,35
abr-98.....	256,39
may-98.....	263,59
jun-98.....	259,40
jul-98.....	257,32
ago-98.....	254,94
sep-98.....	221,47
oct-98.....	220,76
nov-98.....	238,80
dic-98.....	242,42

Nota: Precios medios del año o mes

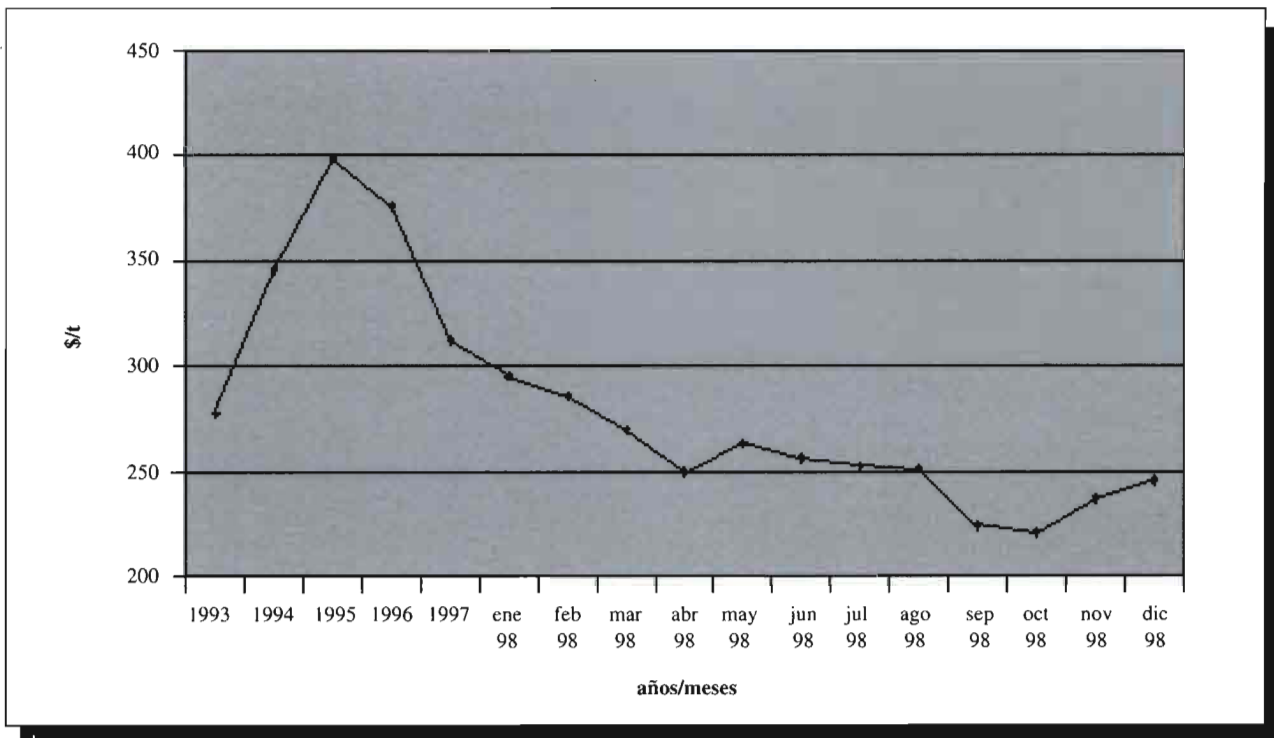
1.6. Tabaco

1.6.1. Producción y superficies

El tabaco es un producto agrícola sometido a regulación comunitaria mediante el establecimiento Umbrales de Garantía de producción por Estado miembro, es decir, se encuentra contingentado para limitar la producción comunitaria, de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 2075/92, del Consejo, que regula la Organización Común de Mercados del tabaco crudo.

Gráfico 1

EVOLUCION DE LOS PRECIOS DEL AZUCAR BLANCO
EN LA BOLSA DE PARÍS



Umbrales de garantía

Las cantidades asignadas a España, por grupos de variedades, durante las últimas campañas, han sido las siguientes: Grupo I (Virginia), 29.000 Tm., Grupo II (Burley E.), 2.470 Tm., Grupo III (Burley F y Havana), 10.800 Tm. y Grupo IV (Kentucky), 30 Tm.

El umbral global de garantía asignado a nuestro país es de 42.300 Tm, que representa el 12% del

umbral global de la Unión Europea (350.600 Tm.).

Superficies de cultivo

Las superficies cultivadas de tabaco se acomodan, lógicamente, a la situación establecida por los Umbrales de Garantía. Su evolución durante los últimos cinco años se expone en el cuadro n.º 16.

Cuadro 16

SUPERFICIES DE TABACO. EVOLUCION 1994/98 (Ha)

GRUPO	VARIEDAD	1994	1995	1996	1997	1998 (*)
I.	Virginia	11.213	10.889	10.084	8.440	9.479
II.	Burley E.....	835	1.036	1.016	913	935
III.	Burley F y Havana.....	3.899	4.371	4.130	3.860	3.945
IV.	Kentucky.....	12	12	15	12	12
Total.....		15.959	16.308	15.245	13.225	14.370

(*) Estimación

Cuadro 17

PRODUCCION DE TABACO CONTRATADA. AÑOS 1994/98 (Tm)

GRUPO	VARIEDAD	1994	1995	1996	1997	1998 (*)
I.	Virginia.....	28.944	28.969	28.989	28.999	29.000
II.	Burley E.....	2.320	2.454	2.460	2.469	2.469
III.	Burley F y Havana.....	10.800	10.640	10.787	10.792	10.796
IV.	Kentucky.....	26	28	30	30	30
Total.....		42.090	42.091	42.266	42.290	42.295

(*) Estimación

Producción contratada

La producción de tabaco contratada por los agricultores con las empresas de primera transformación y realmente entregada con el grado de humedad mencionado en el Anexo III del R (CEE) n.º 3478/92, ha sido la indicada en el cuadro n.º 17.

Distribución geográfica

Las zonas de producción de tabaco, dadas las especiales exigencias de suelo y clima de este cultivo, se encuentran localizadas en áreas muy concretas de siete Comunidades Autónomas.

El cultivo de tabaco de los Grupos I y IV se concentra, prácticamente en su totalidad, en Extremadura (provincia de Cáceres), que mantiene su primacía también para los Grupo II y III, si bien con una mayor participación del grupo III en Andalucía.

Castilla-La Mancha, Castilla y León, Navarra, País Vasco y Canarias se reparten el resto de la superficie cultivada.

Ayudas FEOGA

La OCM sectorial establece la concesión de una prima para toda la producción de tabaco crudo amparada por los Umbrales de Garantía.

La prima es percibida por los agricultores a través de las empresas de primera transformación que la reciben con el compromiso de trasladarla íntegramente a los productores:

El importe de las primas, por grupos de variedades, para la campaña de 1998/99, se refleja en el cuadro 18, representando las primas unitarias un importe de 18.082 millones de pesetas y 1.800 millones la ayuda especial que reciben las agrupaciones de productores.

La tasa de cambio (Ecu/ptas.) a aplicar en el sector del tabaco es la correspondiente al 1 de agosto, para las entregas realizadas en el año. Para la parte de la cosecha que se entregue al año siguiente, la tasa de cambio será la vigente el 1 de enero de dicho año.

Se concede una ayuda especial, cuyo importe es igual al 10% de la prima, para las agrupaciones de

Cuadro 18

IMPORTE DE LAS PRIMAS. POR VARIEDADES. CAMPAÑA 1998/99

GRUPO	VARIEDADES	UMBRAL (Tm)	PRIMA (IMPORTE TOTAL)		IMPORTE TOTAL (Millones Ptas.)
			(Ecu/Kg)	(Ptas/Kg)	
I.	Virginia.....	29.000	2.70965	456,13	13.228
II.	Burley E.....	2.470	2.16748	346,86	901
III.	Burley F Havana.	10.800	2.16748	346,86	3.941
IV.	Kentucky.....	30	2.38362	401,25	12
Total.....		42.300			18.082

Cuadro 19

Grupo	Precio máximo	Precio mínimo	Precio medio
I. Virginia	258	1	91,73
II. Burley E.....	147	2	84,09
III. Burley F Havana	142	2	73,46
IV. Kentucky	341	2	128,00

productores reconocidas que comercialicen la totalidad del tabaco de sus asociados.

Precios comerciales

Además de la prima comunitaria y de la ayuda especial, las Organizaciones Profesionales y las Agrupaciones de productores (APAS) negocian con las empresas transformadoras los precios comerciales que, según la calidad, percibirán los productores en la campaña por la venta de su producción.

Así, en la cosecha de 1997, los precios comerciales máximos, mínimos y medios, en ptas./kg., percibidos por los productores, por grupo de variedades han sido los que se reflejan en el cuadro n.º 19.

1.6.2. Gestión del mercado

La aplicación de la OCM sectorial regulada por el Reglamento (CEE) n.º 2075/92, ha supuesto el tránsito de un sistema de primas específicas para España, cuya cuantía era inferior para las variedades similares de otros Estados miembros, hacia un sistema de primas único por cada grupo de variedades. Esta modificación ha sido claramente favorable a los intereses españoles, por el incremento de los importes de las primas que para nuestro país representó la citada unificación por grupos.

Durante la campaña 1998, los productores han seguido acogiendo, tal como establece la normativa comunitaria, a la posibilidad de realizar transferencias de cuotas (por venta, arrendamiento, unificación familiar, etc.), así como agregaciones y segregaciones de cuotas lo que ha permitido avanzar en la optimización del tamaño de las explotaciones y en la racionalización de las mismas, con los consiguientes incrementos de la productividad.

Igualmente, la posibilidad de que los agricultores puedan intercambiar entre sí cuotas de producción pertenecientes a grupos de variedades diferentes, está facilitando la adecuación de la producción a las verdaderas estructuras productivas de las explotaciones.

Durante las campañas 1998, los productores se han podido acoger, por tercer año consecutivo, de acuerdo con la reglamentación comunitaria, a la modalidad de cesión de cuotas. Tanto el cedente como el cesionario han de tener cuota de producción del mismo grupo de variedades objeto de la cesión.

Por otra parte, la concesión de la ayuda especial para las agrupaciones de productores de tabaco reconocidas que comercialicen la totalidad del tabaco de sus asociados, ha permitido la concentración de la oferta por parte de los productores con los indudables beneficios que de ello se derivan.

1.6.3. Reforma de la OCM

La actual OCM, que data de 1992, se basa en un sistema de primas por kilogramos producidos y de cuotas de producción que garantiza la estabilidad de la producción y la rentabilidad del sector. El período de vigencia de la actual OCM estaba previsto para los cinco años de 1993 a 1997. No obstante, el Consejo ha aprobado la prórroga del régimen actual para 1998.

El Consejo ha aprobado la Reforma de la OCM del tabaco el 20 de julio de 1998, en ella se contempla el mantenimiento de la ayuda a la producción comunitaria, se posibilita la mejora económica del sector incentivando la calidad mediante la modulación de una parte de la ayuda (prima) según precio comercial, al mismo tiempo se flexibiliza y simplifica el régimen de cuotas y se pretende un mejor cumplimiento de los requerimientos en materia de salud y protección del medio ambiente.

Para España se consolidan las cuotas de producción garantizadas en 42.300 toneladas por grupo de variedades para el trienio 1999/2001, que se distribuyen entre los productores individuales y las agrupaciones de productores trienalmente. Se crea un reserva nacional de cuotas por Estado miembro que se alimenta y distribuye anualmente.

Esta reforma incorpora una nueva definición de prima, que incluye una parte fija, una parte variable y una ayuda específica. La relación entre la parte variable y la prima varía anualmente y por grupo de variedades. La parte fija de la prima la recibirán todos los productores que entreguen su tabaco a una empresa de transformación en el marco de un contrato suscrito previamente y la parte variable solo la recibirán los productores miembros de agrupaciones de productores. Asimismo, las agrupaciones de productores podrán recibir una ayuda específica equivalente al 2% del importe de la prima.

1.7. Lúpulo

1.7.1. Superficie y producción

La superficie total de lúpulo en la cosecha 1998 en España ha sido de 814,3 ha, de ellas 807 ha en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y 7,3 ha en la de la Rioja. La disminución de superficie total cosechada ha sido del 7% respecto a la sembrada en 1997 y del 12% respecto a la de 1996. Este descenso se ha producido en Castilla y León únicamente.

Las variedades cultivadas, son: H-3 Leonés (44%), Nugget (54%), Hallertauer Magnum (2%); todas, son variedades amargas o superamargas.

La producción ha sido de 1.436 t de lúpulo seco experimentando un incremento del 9%. El rendimiento medio por hectárea ha sido de 1.764 kg/ha. Las condiciones climatológicas durante esta cosecha han sido buenas en los momentos más adecuados de la formación de los frutos.

El contenido de ácidos alfa se sitúa en los siguientes niveles: variedades H. Magnum (13,6%), Nugget (12,5%); y variedad H-3 Leonés (7,8%). La producción total de ácido alfa, ha sido de 153,7 t.

El número de explotaciones ha sido de 816, lo que supone una disminución del 2% respecto a la cosecha 1997; todas ellas agrupadas en dos APAS.

La producción total de lúpulo, hasta el límite de 1.500 Tm, se comercializa bajo contrato a través de la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, a precios que se sitúan en 550 ptas/kg, para las variedades, H. Magnum, Nugget y de 420 ptas/kg para la variedad H-3 Leonés, siendo iguales a los correspondientes de la campaña pasada.

1.7.2. Ayudas Feoga

La Organización Común de Mercados del sector de lúpulo establece en el Reglamento (CE) 1554/97, de 22 de julio de 1997, del Consejo, que los productores de lúpulo podrán percibir una ayuda por hectárea sin distinción de los grupos de variedades.

El importe de la ayuda se fija, a partir de la cosecha 1996, en 480 euros/ha por un período de cinco años.

A partir de la cosecha 1997, las ayudas serán abonadas entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de la campaña de comercialización por la que se haya presentado la solicitud de la ayuda.

El tipo de conversión agrario que se debe aplicar a la ayuda a la producción, ha sido el vigente el 1 de julio del año 1998.

1.7.3. Medidas de gestión

Las principales medidas estudiadas y aprobadas tanto en el Consejo como en el Comité de Gestión del lúpulo son las contempladas en la reglamentación que se relaciona a continuación:

1. Reglamentos del Consejo:

— R (CE) n.º 1098/98 del Consejo por el que se establecen medidas especiales de carácter temporal en el sector del lúpulo.

Este Reglamento supone una autentica reforma temporal de la OCM del lúpulo con el fin de adaptar la producción a las exigencias del mercado.

Las medidas especiales aprobadas son dos: puesta en barbecho de la superficie, que consiste en la retirada temporal del cultivo y arranque definitivo.

La duración de estas medidas es desde la cosecha 1998 hasta la 2002, ambas incluidas, y la superficie retirada o arrancada recibirá anualmente la misma